2026/2636

26.11.2026

# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2636 DE LA COMISIÓN

## de 25 de noviembre de 2026

## por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2347 relativo a las tasas y derechos recaudados por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ([1]), y en particular su artículo 126, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2347 de la Comisión ([2]) se adoptó el 21 de noviembre de 2025. En los cuadros 7A y 7B del anexo, estableció tasas de autorización, seguimiento y evaluación de los operadores de terceros países (TCO).

(2) Sin embargo, la nota a pie de página 2 del cuadro 7B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2347, concerniente a la evaluación suplementaria de los TCO, omite una referencia importante al punto ART.215, letra c), del anexo 2 del Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión ([3]). Por consiguiente, debe incluirse dicha referencia para permitir que la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea recupere el coste total de las «evaluaciones suplementarias», también cuando dichas evaluaciones sean realizadas por la Agencia con respecto a operadores que ya son titulares de una autorización de TCO, de conformidad con el artículo 126, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1139.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del comité establecido por el artículo 127, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1139.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el cuadro 7B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2347, la nota a pie de página 2 se sustituye por el texto siguiente:

«([2]) De conformidad con el punto ART.200, letra b), y el punto ART.215, letra c), del anexo 2 del Reglamento (UE) n.º 452/2014.».

([1]) DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2347 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2025, relativo a las tasas y derechos recaudados por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2153 (DO L, 2025/2347, 24.11.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2347/oj).

([3]) Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión, de 29 de abril de 2014, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos para las operaciones aéreas de los operadores de terceros países en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 133 de 6.5.2014, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/452/oj).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 2026.

*Por la Comisión*
*La Presidenta*
Ursula VON DER LEYEN